

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOXEO

FERRAZ, 16
28008 MADRID

CIRCULAR 2/2003

NORMATIVA PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS NACIONALES

La normativa que a continuación se establece, estará vigente hasta que por la Asamblea Anual sea cambiada, en ese caso se enviaría la modificación.

LICENCIAS

LICENCIAS PARA DEPORTISTAS

La Federación Española de Boxeo homologará o expedirá licencias federativas Nacionales a los deportistas aficionados en los siguientes niveles:

BOXEO COMPETICIÓN (SEGÚN REGLAMENTO 06.11.2001)

CADETES: 15/17 años no cumplidos
JUNIOR: 17 años cumplidos y no haber cumplido 19
SENIOR: de 19 años en adelante, hasta los 35 en la actividad internacional.

Este tipo de licencias ampara la participación en todo tipo de competiciones locales, autonómicas, inter-autonómicas, nacionales e internacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de Boxeo Aficionado actualmente vigente, en sus 3 categorías: CADETES, JUNIOR y SENIOR, y las licencias serán homologadas previo el cumplimiento de los requisitos

siguientes:

NUEVAS LICENCIAS PARA BOXEADORES AFICIONADOS A EXPEDIR U HOMOLOGAR POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Se enviará a la Federación Española de Boxeo, siempre a través de la Federación Autonómica y relacionada en el impreso oficial de la Mutualidad General Deportiva, que debe ser totalmente cumplimentado (Modelo nº 1), la siguiente documentación:

- a) 1 fotografía (para la expedición de licencia. En caso de homologación, como la foto viene pagada en la licencia que se envía, no es necesario remitirla.
- b) Cartulina de solicitud (blanco) debidamente cumplimentada, donde vendrá pagada la foto donde corresponda.
- c) Certificado médico (Modelo nº 2).
- d) Autorización paterna/materna/tutor, para menores de 18 años y DNI del padre/madre/tutor, que le autorice.
- e) Fotocopia del DNI del interesado.
- f) Importe de la cuota de afiliación a la Mutualidad General Deportiva, o póliza individual para accidente deportivo.

El electroencefalograma se enviará una vez que el púgil haya realizado su primer combate.

RENOVACION U HOMOLOGACION DE LICENCIAS DE BOXEADORES AFICIONADOS POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Se remitirá a la Federación Española y siempre a través de la Federación Autonómica, relación de las licencias en el impreso oficial de la Mutualidad General Deportiva totalmente cumplimentado, licencia anterior para ser sellada como comprobante de su homologación y los requisitos **c), d), e) y f)** indicados en el párrafo anterior. Aquellas Federaciones Autonómicas que no deseen enviar los requisitos antes indicados para la renovación-homologación de sus licencias, deberán enviar certificado original del Presidente donde se haga constar que cumplen todos los requisitos anteriormente indicados, exigidos para su expedición, y guardar los mismos en su Federación Autonómica por si fuera necesario aportarlos por algún motivo.

BOXEO DE ENSEÑANZA

En este nivel serán expedidas licencias a todas las personas que deseen adquirir enseñanza, simplemente como práctica deportiva o aprendizaje del boxeo como defensa personal.

No existirá limitación alguna respecto a la edad, a partir de los 12 años, ya que ésta licencia no capacita para participar en actividad competitiva alguna.

Estas licencias podrán ser expedidas por las Federaciones Autonómicas, previo cumplimiento de los requisitos **a),b),c),d) y f)**, del párrafo primero

De éstas solo se tendrá que enviar a la Federación Española de Boxeo el impreso de la Mutualidad General Deportiva, debidamente cumplimentado junto con la cuota de afiliación, dicho impreso servirá a su vez a esta Federación Española como conocimiento de la expedición de las mismas. El importe de la cuota solo en caso de que la Federación Autonómica, no dé de alta directamente en la Mutualidad General Deportiva o seguro deportivo.

BOXEADORES PROFESIONALES

El pase a la Categoría de Profesional lo concederá la Comisión de Boxeo Aficionado, si el boxeador que lo solicite por escrito, cumple con los combates y requisitos reglamentarios exigidos para dicho pase a profesional, según lo que determina el CAPITULO III, Regla 16, del vigente Reglamento de Boxeo Aficionado.

La Federación Española, expedirá u homologará licencia de profesional a los púgiles que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento, de acuerdo con su categoría, que se reflejará en la clasificación semestral que se edita por la Comisión de Boxeo Profesional de la Federación Española de Boxeo.

BOXEADOR PROFESIONAL 1ª serie
BOXEADOR PROFESIONAL 2ª serie
BOXEADOR PROFESIONAL 3ª serie

Los requisitos para la expedición de estas licencias, serán los siguientes:

- 3 fotografías tamaño carnet.
- Cartulina de solicitud indicando el peso.

- Cuota de la Mutualidad General Deportiva.
- Licencia anterior (sí la posee).
- Fotocopia del D.N.I.
- Reconocimiento médico (Modelo nº 2).
- Electroencefalograma con caducidad inferior a **3 meses** de su realización.
- Contrato de apoderamiento con un Manager-Apoderado español, con licencia en vigor. (4 ejemplares) En el caso de que su manager-apoderado no esté en posesión de licencia de preparador o resida en distinta localidad que el púgil, deberá aportar un ANEXO (5 ejemplares) de haber firmado con un Entrenador titulado, firmado por el manager, el Entrenador y el boxeador, y visado por la Federación Autonómica a que pertenezca el púgil.
- Contrato con preparador español con licencia en vigor, en el supuesto de que el púgil desee un preparador que resida en su localidad y no sea el mismo que su manager.
- Cuota en concepto de licencia. (ésta será señalada anualmente por la Asamblea)

En el caso de que se solicite la licencia de profesional por primera vez, además de los requisitos arriba indicados, deberá aportar:

- Carta de solicitud de pase a profesional firmada por el interesado, y visada por la Federación Autonómica.
- La cartulina de datos personales, deberá cumplimentarse totalmente indicado EL PESO en el que desea clasificarse.
- Licencia amateur.

La vigencia de las licencias de Deportistas y Técnicos es de **DOCE MESES**, sea cual sea la fecha de su emisión.

BOXEADORES PROFESIONALES EXTRANJEROS

Estas licencias serán expedidas solamente por la Federación Española, con la

denominación "Especial extranjero", siendo necesario aportar:

- 3 fotografías tamaño carnet.
- Cartulina de solicitud.
- Cuota de Mutualidad General Deportiva.
- Licencia de su país de origen.
- Historial deportivo, y certificado expedido por la Federación de su país de origen con la conformidad de que no existe problema alguno que impida se le expida licencia y que no tiene ninguna compromiso oficial con preparador o manager-apoderado.
- Pasaporte o NIE (en caso de ser de la Union Europea, solo pasaporte)
- Reconocimiento médico oficial (mod.nº 2)
- Electroencefalograma con caducidad inferior a **3 meses** de su realización.
- Contrato de apoderamiento con un Manager-Apoderado español, con licencia en vigor. (4 ejemplares) En el caso de que su manager-apoderado no esté en posesión de licencia de preparador o resida en distinta localidad que el púgil, deberá aportar un ANEXO (5 ejemplares)de haber firmado con un Entrenador titulado, firmado por el manager, el Entrenador y el boxeador, y visado por la Federación Autonómica a que pertenezca el púgil.
- Contrato con preparador español con licencia en vigor, en el supuesto de que el púgil desee un preparador que resida en su localidad y no sea el mismo que su manager.
- Cuota en concepto de licencia. (esta será señalada anualmente por la Asamblea.
- Permiso de residencia en España en caso de no ser de la Union Europea.

ESTOS BOXEADORES ACATARAN LA REGLAMENTACIÓN ESPAÑOLA TANTO PARA SU ACTUACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, COMO PARA LOS PERMISOS DE SALIDA AL EXTRANJERO.

CERTIFICADOS MEDICOS PARA DEPORTISTAS AFICIONADOS Y PROFESIONALES

En el modelo oficial que se adjunta, después de habersele practicado las pruebas que se solicitan en el mismo.

ÁRBITROS - JUECES

La Federación Española emitirá licencias para Árbitros-Jueces, en las siguientes categorías:

- **NACIONAL**
- **INTERNACIONAL**

Los Comités de Árbitros de las Federaciones Autonómicas con personalidad jurídica clasificarán a sus Árbitros-Jueces después de ser examinados, conforme se determina en el Reglamento y Estatutos vigentes.

La clasificación de estos Árbitros/Jueces, solamente alcanzará a las categorías siguientes:

- **Árbitro LOCAL**
- " **PROVINCIAL**
- " **TERRITORIAL**

Los Comités de Árbitros de las Federaciones sin personalidad jurídica, que tienen carácter de Delegaciones de la Federación Española de Boxeo, se registrarán por las normas actuales establecidas al respecto por el Comité Nacional de Árbitros y sus licencias podrán ser emitidas por el Comité Nacional de Árbitros/Jueces de la Federación Española de Boxeo.

El Comité Nacional de Árbitros clasificará conforme a lo establecido en sus Reglamentos a los Árbitros/Jueces de las siguientes categorías:

- **Árbitro NACIONAL**
- " **INTERNACIONAL AFICIONADO E.A.B.A.-A.I.B.A**
- " **INTERNACIONAL E.B.U.–W.B.C.–W.B.A.-I.B.F. W.B.O. – etc.**

La renovación y expedición de licencias, se realizará de acuerdo con los trámites establecidos por el Comité Nacional de Árbitros/Jueces.

Todos los árbitros con categoría Nacional o Internacional que actúan en el campo profesional, abonarán a la Federación Española de Boxeo en concepto de licencia la cuota que establezca la Asamblea Nacional.

OFICIALES EN UNA VELADA

MEDICOS

La Federación Española de Boxeo, expedirá u homologará licencia de médico de ring. Estas licencias serán expedidas a solicitud de las diferentes Federaciones Autonómicas.

LOCUTORES - JUECES/CRONOMETRADORES

Las licencias de Locutores y Cronometradores serán expedidas por las Federaciones Autonómicas o por la Federación Española, solicitadas a través de los Comités de Árbitros/Jueces.

TÉCNICOS-PREPARADORES Y AYUDANTES

La Federación Española de Boxeo emitirá las siguientes licencias debiendo presentar si es la primera vez, fotocopia del título obtenido en el curso oficial realizado por la Escuela Nacional de Boxeo de la Federación Española de Boxeo.

- **TÉCNICO CATEGORÍA A (antes Profesor Nacional)**
- **TÉCNICO CATEGORÍA B (antes Entrenador Nacional)**
- **TÉCNICO CATEGORÍA C (antes Entrenador Territorial)**
- **TÉCNICO CATEGORÍA D (Monitor – no válido en competición).**
- **CATEGORÍA E (antes Ayudante de Entrenador) (*Esta categoría no precisa titulación, deberá ser avalada su solicitud por un entrenador titulado, que preste sus servicios en un determinado Club.*)**

- **MANAGER – APODERADO (las condiciones especiales según Reglamento de Entrenadores).**

Los Comités de Entrenadores de las Federaciones Autonómicas clasificarán a sus Preparadores conforme a las pruebas de aptitud que se determinen.

La clasificación de estos técnicos solamente alcanzará las siguientes categorías:

- **Entrenador CATEGORÍA C**
- " **CATEGORÍA D**
- " **CATEGORÍA E**

Todas las titulaciones oficiales válidas deberán ser concedidas o refrendadas por la Escuela Nacional de Boxeo de la Federación Española de Boxeo. En caso contrario cualquier otra titulación, licencia local o correspondiente al ámbito de las Autonomías, NO PODRAN SER HOMOLOGADAS POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO, Y POR LO TANTO, SOLO SERIAN VALIDAS EN LA AUTONOMIA QUE EXPIDIO DICHA LICENCIA.

La licencia como Técnicos (entrenadores) de las categorías "A", "B", y "C" habilitan para la preparación y dirección de boxeadores tanto Aficionados como Profesionales.

Todo preparador que tenga suscrito contrato con un boxeador profesional, sea o no manager del mismo, abonará por derecho de licencia la cuota que estipule la Asamblea Nacional, a la Federación Española de Boxeo.

MANAGER - APODERADO

La licencia de manager se solicitará a la Federación Española de Boxeo aportando la siguiente documentación y cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Abonar por derecho de licencia, en talón bancario a nombre de la Federación Española de Boxeo, la cantidad que establecerá la Asamblea Nacional anualmente.
- 3.- Licencia antigua (si la tuviera).

- 4.- Solicitud de licencia (cartulina blanca) debidamente cumplimentado el impreso, incluyendo teléfono, fax, etc.
- 5.- 3 fotografías tamaño carnet.
- 6.- 1 fotocopia del DNI ó NIE (si el solicitante pertenece a la Unión Europea, cédula o identificación de su país).
- 7.- Licencia de entrenador si la posee.

El Manager-Apoderado que no esté en posesión del título de Preparador Nacional como mínimo, o que aún estando en posesión del mismo no realice personalmente la preparación y entrenamiento de su poderdante, por razón de residir en distintas localidades, o por otras, deberá realizar **obligatoriamente** un contrato con un Entrenador Nacional de la misma residencia del púgil, que garantice la óptima preparación y entrenamientos de éste.

Esta licencia, se solicitará directamente a la Federación Española de Boxeo, con aportación de los requisitos anteriormente establecidos, incluido el contrato de preparación. La licencia de Entrenador Nacional, por sí sola, **NO PERMITE APODERAR boxeadores profesionales**.

La vigencia de esta licencia, será de UN AÑO a partir de la fecha de expedición por la Federación Española.

PROMOTORES – ORGANIZADORES

Se considera Promotor-Organizador a toda persona natural o jurídica, pública o privada que con fin de lucro o sin él, esté en posesión de la correspondiente licencia de PROMOTOR-ORGANIZADOR que le dé derecho a organizar veladas de boxeo mixto o profesional. También los Clubes o Sociedades Deportivas, podrán estar en posesión de dicha licencia de PROMOTOR-ORGANIZADOR.

NINGUNA persona, Entidad o Club podrá organizar veladas de boxeo mixto o profesional sin estar en posesión de licencia federativa de Promotor-Organizador.

La Federación Española emitirá licencia de Promotor-Organizador de 1ª y de 2ª categoría.

PROMOTOR-ORGANIZADOR DE 1ª CATEGORIA

Podrán organizar Boxeo mixto o Profesional en todo el Territorio Nacional, de acuerdo con las normas establecidas en los Reglamentos vigentes.

Este tipo de licencia ampara la organización de Eliminatorias si las hubiera de Títulos de Campeonatos, Campeonatos de España, Intercontinentales, Internacionales de Europa y del Mundo ó cualquier otro título reconocido oficialmente.

PROMOTOR-ORGANIZADOR DE 2ª CATEGORÍA

Aquellas personas o Clubes que soliciten la licencia de Promotor-Organizador de 2ª categoría, solo podrán organizar veladas de boxeo mixto (o sea en una misma velada 1 ó 2 combates de boxeo profesional y el resto aficionado) incluyendo si lo desean en las mismas, eliminatorias solo de Campeonato de España si las hubiere y Campeonatos de España.

La licencia de 2ª categoría, **NO DA DERECHO A CELEBRAR TITULOS DE CAMPEONATOS DE EUROPA, DEL MUNDO, INTERNACIONALES, INTERCONTINENTALES, O CUALQUIER OTRO OFICIALMENTE RECONOCIDO DE ESTA CATEGORIA.**

OBTENCION LICENCIAS

Los requisitos para la obtención de estas licencias, serán los siguientes:

- 1.- Solicitud de licencia (cartulina).
- 2.- 3 fotografías tamaño carnet. Para los Clubes, la del Presidente o persona que delegue expresamente.
- 3.- Datos personales o los de la Entidad que represente, con especificación del domicilio, teléfono y D.N.I. ó C.I.F.
- 4.- Pago de los derechos de licencia a la solicitud de la misma. Talón a nombre de la Federación Española de Boxeo.

- 5.- Licencia antigua, si la tuviera.
- 6.- Para los Promotores de 1ª categoría, aval bancario a disposición de la Federación Española por importe de 3000,00 Euros.

Para los Promotores de 2ª categoría, aval bancaria a disposición de la Federación Española por importe de 1500,00 Euros.

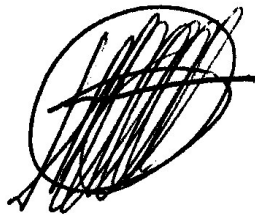
La vigencia de las licencias de Promotores - Organizadores, **CADUCARÁN TODAS EL 31 DE DICIEMBRE**, sin tener en cuenta el día en que sea expedida.

DERECHOS DE LICENCIA

Promotores de 1ª categoría	1000,00 Euros.
Promotores de 2ª categoría	500,00 Euros.

Madrid, 23 de Enero de 2003.

Vº. Bº. El Presidente.



Justo Vázquez Marcos.



Margarita Rodríguez
Secretaria General

